

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 13 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez informando que se allegó poder otorgado por el demandado en favor del Dr.- LEIBER BARRAGÁN VALDERRAMA cuya tarjeta profesional No. 148.815 se encuentra vigente según consulta realizada en la plataforma SIRNA junto con la contestación de la demanda. Además, se allegó revocatoria del poder realizado por la demandante y aceptada por su apoderado, junto con constancia de paz y salvo.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 694

PROCESO. EJECUTIVO

RAD. No. 76-147-31-03-002-2020-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre (i) la notificación de la parte demanda; (ii) la contestación de la demanda presentada; y (iii) la revocatoria del poder allegada por la demandante y su apoderado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el señor JHON JAIRO MARTÍNEZ, demandado en este asunto, otorgó poder al Dr. *LEIBER BARRAGÁN VALDERRAMA*, quien es abogado inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP., y reunir los requisitos del Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Asimismo, se dará aplicación al inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 *Ibidem*, y en consecuencia, operará la **notificación por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al apoderado a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

Respecto de la presentación de la contestación de la demanda, en su debida oportunidad procesal se hará el pronunciamiento respectivo. Advirtiéndole, eso sí, que no fue anexada la prueba anunciada en el numeral 2 del respectivo acápite.

En cuanto a la revocatoria del poder al apoderado allegada por la demandante y su abogado, por considerarse procedente, se aceptará. En tal razón, se le designará un

nuevo apoderado judicial en los términos del artículo 154 del CGP, advirtiendo que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1°.- RECONOCER al Dr. LEIBER BARRAGÁN VALDERRAMA C.C 6.024.220 y T.P 148.815, como apoderado judicial del demandado JHON JAIRO MARTÍNEZ MARULANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°.- TENER al señor JHON JAIRO MARTÍNEZ MARULANDA como notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el libelo, a partir del día que se notifique esta decisión. –Artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 91 *ibídem*.

3°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al profesional del derecho, LEIBER BARRAGÁN VALDERRAMA, acceder al expediente digital.

4°.- Respecto de la presentación de la contestación de la demanda, en su debida oportunidad procesal se hará el pronunciamiento respectivo.

5° ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por la demandante MARISOL OBANDO SABAS al abogado CRISTIAN CAMILO GÓMEZ VILLADA, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la providencia.

6° Como consecuencia de lo anterior, se procederá a **DESIGNAR** como apoderado judicial de la amparada por pobre, demandante MARISOL OBANDO SABAS al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO. Notifíquesele ésta decisión para el efecto indicado en el inciso tercero del Art. 154 del C. General del proceso, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del auto.

7°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29448f5c7011bb16cac31ec6b07b9143a9d9d9a68816333d7683014f7c28cd1

Documento generado en 19/08/2021 10:36:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**